

5

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

122

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0680

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A** contra **TALLER PSICOPEDAGOGICO DEL SUR**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones de no ser por las siguientes razones:

Sobre la procedencia de la ejecución en materia laboral, el artículo 100 del C.P.T. señala: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)*". En concordancia con la norma anterior, el artículo 422 del C.G.P. señala: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*".

Ahora bien, el concepto cuya ejecución aquí se pretende, corresponde a los aportes obligatorios al Sistema de Pensiones que el empleador dejó de pagar respecto de sus trabajadores. Esta acreencia tiene una connotación especial en cuanto al título ejecutivo que se requiere para la viabilidad del mandamiento de pago, pues se trata de un **título ejecutivo complejo** que está conformado por distintos documentos, no solo la *liquidación* que presta mérito ejecutivo elaborada por el Fondo de Pensiones, prevista en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993¹ y el trámite tendiente a *constituir en mora* al deudor, dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994².

Además de tales requisitos, deben cumplirse otros con miras a lograr el mandamiento de pago, y que tienen que ver con el procedimiento de **cobro persuasivo** que debe adelantar el Fondo de Pensiones previo al inicio de la acción ejecutiva, y el cual está regulado en las normas que a continuación se detallan:

En primer lugar, es preciso acudir a la **Ley 1607 de 2012**, en su párrafo 1° del artículo 178 que establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.

¹ ARTÍCULO 24. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

² ARTÍCULO 5. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con la norma en cita, las acciones de cobro serán adelantadas por los Fondos de Pensiones conforme los estándares de procesos que fije la UGPP, los cuales están definidos en la **Resolución 2082 de 2016** "Por medio de la cual se subroga la Resolución 444 del 28 de junio de 2013", cuyo objeto y ámbito de aplicación son los siguientes:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es definir y determinar el objeto y alcance de los estándares de procesos de cobro que deben adoptar las Administradoras de la Protección Social en el cumplimiento de las acciones de seguimiento y cobro a los aportantes morosos obligados en el pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (...).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las Administradoras Públicas y Privadas de la Protección Social conformado por el Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) ... están obligadas al cumplimiento de los estándares de cobro que se establecen en la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento y los términos establecidos en las disposiciones legales que le aplican para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 11. Constitución título ejecutivo. La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses.

Artículo 12. Acciones persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución y firma del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.

Artículo 13. Acciones jurídicas. Vencido el plazo anterior las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso" (subraya propio).

Frente a los requisitos que deben tener las comunicaciones de cobro persuasivo, allí referidas el **Anexo Técnico**, en cuyo Capítulo 3° se establece lo siguiente:

5. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS COMUNICACIONES DE COBRO PERSUASIVO

Las comunicaciones enviadas a los aportantes en mora en el marco de las acciones persuasivas deben suministrar información cierta, suficiente, concreta, actualizada y de fácil comprensión sobre la importancia de realizar el pago voluntario de las contribuciones de la Protección Social y evitar las acciones de cobro jurídico o coactivo que pudieran generarse. En el caso de las obligaciones adeudadas a los subsistemas de salud, pensión, riesgos laborales, debe incluirse en la comunicación la información de los cotizantes respecto de los cuales se registra mora. Para el Sena, ICBF y Subsidio Familiar la información será por aportante.

De acuerdo con lo anterior, la información mínima que deben contener las comunicaciones de cobro persuasivo es la siguiente:

1. Nombre de la Administradora que realiza la comunicación.
2. Nombre o razón social e identificación del aportante.
3. Resumen del periodo o periodos adeudados, indicando claramente mes y año.
4. Indicar que los intereses moratorios serán liquidados por la Planilla PILA.
5. Describir el título ejecutivo en el cual consta la obligación, esto es: i) Tipo de título, por ejemplo, liquidación de aportes, resolución, o el que corresponda, ii) fecha de expedición, iii) fecha de firma del título o exigibilidad de la obligación, según corresponda.
6. Mencionar de forma general la importancia de realizar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social y evitar las acciones de cobro jurídico o coactivo que pudieran generarse.
7. Medios de pago de la obligación.
8. Advertir el inicio de acciones de cobro jurídico y decreto de medidas cautelares, en caso de renuencia en el pago.

9. Advertir el deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social.
10. Informar el medio de contacto de la Administradora para absolver dudas o inquietudes.
6. CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO
- La primera comunicación para el cobro persuasivo de las Contribuciones de la Protección Social debe realizarse por medio escrito.
- La segunda comunicación obligatoria y las demás que decidan realizar las Administradoras, deben comunicarse por uno (1) de los siguientes canales:
1. Llamada telefónica
 2. Correo electrónico
 3. Correo físico
 4. Fax
 5. Mensaje de texto.

Se tiene entonces que, previo a iniciar una demanda ejecutiva en la que se pretenda el pago de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones, y con el fin de constituir el título ejecutivo complejo, el Fondo de Pensiones debe cumplir los siguientes requisitos: i) La expedición de la *liquidación que preste mérito ejecutivo*, en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite del pago del aporte, y, ii) Una vez expedida la liquidación, debe adelantar las *acciones persuasivas* que implican contactar al deudor como mínimo 2 veces:

- El primer requerimiento/contacto/comunicación debe ser escrito, contener -entre otros- la información de los cotizantes respecto de los cuales se registra la mora y un resumen de los periodos y valores adeudados, enviarse al empleador dentro de los 15 días calendario siguientes a la constitución y firmeza de la liquidación, y obtener la constancia de entrega y el cotejo de los documentos.
- El segundo requerimiento/contacto/comunicación puede comunicarse por cualquier canal, pero debe realizarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar 45 días calendario.

Del lleno de estos requisitos dependerá la existencia del título ejecutivo complejo que aquí se requiere y que resulta indispensable para librar mandamiento de pago.

En el caso sub examine, se tiene que la parte demandante aportó como título base del recaudo, la *liquidación que presta mérito ejecutivo* con el detalle de los aportes pensionales adeudados por el empleador-demandado **TALLER PSICOPEDAGOGICO DEL SUR** elaborada el día 26 de mayo de 2022 (f. 12).

Asimismo, allegó el *primer contacto para cobro persuasivo*, realizado por escrito al empleador moroso el día 3 de mayo de 2022 (fs. 13 y ss.), acompañado del detalle de la deuda, enviado y entregado por correo certificado en la dirección física: Calle 33 # 6 A -07 Este de Soacha, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal del demandado aportado.

No obstante, el *primer contacto para cobro persuasivo* no se hizo dentro del término señalado en el art. 12 de la Resolución 2082 de 2016: "*Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo*", toda vez que el requerimiento se efectuó antes de la expedición de la liquidación que presta mérito ejecutivo.

Tampoco se adjuntó el *segundo contacto para cobro persuasivo*, ni se allegó prueba alguna que demuestre que éste se haya hecho a través de uno de los canales señalados en el punto 6 del anexo técnico mencionado.

De lo anterior, resulta fácil concluir que la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución 2082 de 2016 de la UGPP con su Anexo Técnico, y, por consiguiente, no acreditó la conformación del título ejecutivo complejo necesario para librar mandamiento y que emerge sólo de la integralidad de los documentos que evidencien en su conjunto la existencia de una obligación clara, expresa y exigible; omisión que conducirá indefectiblemente a negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

89

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0649
(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Aclare la ciudad de domicilio de la parte demandada, referida en el acápite I.

3.- Aclare en las pretensiones "3.2 y 3.4" las fechas de cobro de los intereses moratorios peticionadas sobre el punto 3.1., de ser el caso, corrija lo pertinente.

4.- Adecue el hecho "1.1" indicando la nomenclatura completa donde el vehículo se encontraba parqueado.

5.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 4º del acápite "*pruebas documentales*" en forma completa y legible.

6.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) núm. 1 del art. 590 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de anexos, "*copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado de rigor*" y "*copia de la demanda para el archivo del juzgado*" documentos

que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0686
(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige y b) el domicilio de la parte demandada. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022 de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el Juez al que se dirige, y el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibidem*.

4.- Aclare en la pretensión "2º" el valor solicitado, dado que los valores allí mencionados son diferentes.

5.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estímesese razonadamente los valores reclamados por el actor en las *declaraciones y condenas* de la demanda a título de "existencia de responsabilidad civil por el hurto de vehículo automotor", **señalando de manera concreta y específica las bases fácticas** que se tienen en cuenta para estimarlos, pues no se precisan los factores o situaciones que así lo permitieren. Para el efecto, téngase en cuenta que esa información es necesaria para buscar su comprobación en la fase instructiva y constituye los parámetros que pueden orientar la prueba pericial que se llegare a decretar para la cuantificación de los perjuicios, y por lo referido en el acápite de *daños y perjuicios*.

6.- Aclare lo expuesto en el acápite de *daños y perjuicios*.

7.- Adecúese la solicitud de inspección judicial peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 237 del C.G.P.

8.- Se indica en el acápite "anexos" "copia de la demanda para el archivo del Juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) núm. 1 del art. 590 del C.G.P.

10.- Infórmese las direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada conforme lo dispuesto en el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0690
(Simulación)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación completa de la parte demandante, c) el nombre, la identificación y domicilio de la parte demandada, d) la clase y cuantía del proceso, y e) las pretensiones del mismo, las que deberán estar acorde con la demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la identificación completa de la parte demandante, c) el nombre, la identificación y domicilio de la parte demandada, d) la clase y cuantía del proceso, y e) las pretensiones del mismo, las que deberán estar acorde con el poder conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibidem*.

4.- Adecue el hecho "8º" los datos de la escritura pública a que se refiere, conforme el numeral 5º del artículo 82 *ibidem*.

5.- Adecue y amplíe los hechos descritos, en lo que deban soportar las pretensiones declaratorias números 3, 4 y 5, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme el art. 82. 5 ibídem.

6.- Aclare la calidad en la que obra de la parte demandante, si es *iure proprio* o *iure hereditario*.

7.- Adecue el acápite de "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

8.- Allegue la documental correspondiente a los hechos que soportan las pretensiones señaladas en los números 3, 4 y 5 en forma completa y legible, en atención a lo normado en el núm. 6 del art. 82 ejusdem.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

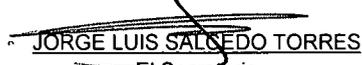
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

5

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0719

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado conforme las pretensiones completas de la demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

3.- Aclare en el hecho "1º" respecto del negocio allí referido, en qué forma se ejecutó, y los pormenores del mismo, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, conforme el art. 82. 5 *ibídem*.

4.- Allegue los siguientes certificados: especial de tradición y libertad del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria correspondientes y el nomenclatura y estratificación, pretendido en la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en forma ordenada, completa y legible.

5.- Allegue el avalúo catastral del predio vigente en forma completa y legible.

6.- Se indica en el acápite de anexos "*me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para él traslado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal

manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0768

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la apoderada, el cual debe coincidir con la demanda, c) el domicilio de la parte demanda, d) el domicilio del representante legal de la parte demandada, y e) señalando las pretensiones solicitadas en la demanda, aclarando las fechas referidas y dando cumplimiento a lo normado en los numerales 1º y 6º del art. 25 del C.P.L, de ser el caso acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y C.P.T. y S.S. núm. 1 art. 26).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora y de su apoderada, c) clase y cuantía del proceso que se va a seguir; d) identificación y domicilio de la parte demanda y de su representante legal conforme los núms. 2, 4 y 5 del art. 25 del C.P.T y S.S.

4.- Adecue en debida forma la *primera* pretensión condenatoria, determinando el valor correspondiente al concepto solicitado, dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.

5.- Adecue el acápite de "cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 10º del art. art. 25 del C.P.T y S.S.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

276

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0820

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la clase de usucapión pretendida, y la cuantía, c) el domicilio de las partes, y d) el nombre, la identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el juez al que se dirige, b) la clase de usucapión pretendida, c) el domicilio de la parte demandada, y d) el nombre, la identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

4.- Aclare en la pretensión "4º" como quiera que se trata de un folio de mayor extensión y en atención a la peticionada en el numeral 2º, conforme el art. 82. 4 *ibídem*.

5.- Aclare en el hecho "1º" respecto del contrato allí referido, en qué forma se ejecutó, de ser el caso, allegue el soporte documental de esta manifestación teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, conforme el art. 82. 5 *ibídem*.

6.- Adecue el acápite de "*cuantía y competencia*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Allegue los siguientes certificados: especial de tradición y libertad del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria correspondientes y el nomenclatura y estratificación, pretendido en la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en forma ordenada, completa y legible (C.G.P. art. 375. 5).

8.- Allegue el avalúo catastral del predio vigente en forma completa y legible, referido en el hecho 14 y que no se aportó. (C.G.P. art. 82.6 y 28.3).

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

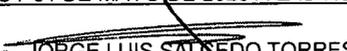
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2022-0821

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte demandante, c) el nombre, la identificación y domicilio de la parte demandada y d) la cuantía del proceso. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el domicilio de las partes y c) la cuantía del proceso, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibidem*.

4.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estímesese razonadamente los valores reclamados por el actor en la pretensión *cuarta*, **señalando de manera concreta y específica las bases fácticas** que se tienen en cuenta para estimarlos, pues no se precisan los factores o situaciones que así lo permitieren. Para el efecto, téngase en cuenta que esa información es necesaria para buscar su comprobación en la fase instructiva y constituye los parámetros que pueden orientar la prueba que se llegare a decretar para la cuantificación de los perjuicios a título de *daños y perjuicios*, y en atención al valor señalado en la cláusula penal.

5.- Allegue la minuta de compraventa que debe ser suscrita por la parte ejecutada, conforme el inc. 1 del art. 434 del C.G.P.

6.- Aporte y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del negocio jurídico pretendido con fecha de vigencia menor a 30 días.

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Adecue el acápite de "*proceso, competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Aclare la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 434 del C.G.P.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO, DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

NA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0842

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) el domicilio del apoderado el cual debe coincidir con el de la demanda, y c) determine el titulo ejecutivo pretendido. acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) la cuantía del proceso que pretende adelantar, b) el domicilio del apoderado de la parte actora, y c) determine el titulo ejecutivo pretendido conforme lo dispone el art. Art 25 del C.P.T y S.S.

4.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 10º del art. art. 25 del C.P.T y S.S.

5.- Aclare el punto 1 de la solicitud de medidas cautelares, el radicado de dicho asunto

6- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

04

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Reivindicatorio No. 5-2022-0909

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) los nombres, la identificación y el domicilio de la parte demandada, c) la cuantía del proceso que se pretende seguir y d) la correcta y completa identificación de los bienes pretendidos, Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el nombre completo de los demandados, c) la clase y cuantía del proceso que se pretende seguir y d) con claridad los bienes pretendidos con su información registral, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclare la pretensión *Quinta*, como quiera que por la clase de proceso que se pretende no es procedente contra de personas indeterminadas. (C.G.P. núm. 4º art. 82).

5.- Reformule y/o excluya la pretensión *Sexta*, en atención a la cuerda procesal que se ha de seguir, conforme lo establece el art. 82 núm 4 y 88 ejusdem.

6.- Aclare en los hechos "2º" la identificación completa del inmueble referido, teniendo en cuenta las pretensiones segundo y cuarto, en el 4º los pormenores del negocio jurídico allí mencionado, conforme el art. 82. 4 *ibídem*.

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia y cuantía cuenta con regulación específica.

8.- Adecue el acápite "competencia", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P., así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0936

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en los poderes allegado indicando en debida forma. a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de los demandantes, el cual debe coincidir con el señalado en la demanda, c) la dirección de predio pedido en usucapión, d) la identificación y domicilio de los demandados y e) la clase de usucapión pretendida y la cuantía. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma; a) el juez al que se dirige, b) la cuantía del proceso que pretende adelantar y c) la clase de usucapión pretendida, lo que deberá realizar en todo el texto, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclare en la pretensión "1º" la clase de usucapión pretendida, conforme el art. 82. 4 ibídem.

5.- Adecue el acápite de "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia y cuantía cuenta con regulación específica.

6.- Adecúese la solicitud de inspección judicial peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 237 del C.G.P.

7.- Allegue los siguientes certificados: especial de tradición y libertad del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria correspondientes y el nomenclatura y estratificación,

pretendido en la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en forma ordenada, completa y legible (C.G.P. art. 375. 5).

8.- Se indica en el acápite de *anexos "3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado. 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 ley 2213 del 13 de-jun-2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario